



Asamblea General

Distr. general
14 de marzo de 2008

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 77 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2007

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/62/L.27 y Add.1)]

62/215. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 57/141, de 12 de diciembre de 2002, 58/240, de 23 de diciembre de 2003, 59/24, de 17 de noviembre de 2004, 60/30, de 29 de noviembre de 2005, 61/222, de 20 de diciembre de 2006, y las demás resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General² y su adición³, el informe del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (“Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta”)⁴, y también los informes sobre la labor realizada en la octava reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el proceso de consultas”)⁵, y sobre la 17ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁶,

Señalando con satisfacción el vigésimo quinto aniversario de la apertura de la Convención a la firma y poniendo de relieve la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Poniendo de relieve el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, No. 31363.

² A/62/66.

³ A/62/66/Add.1.

⁴ A/61/65.

⁵ A/62/169.

⁶ SPLOS/164 y Corr.1.

desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁷,

Reconociendo la importante contribución del desarrollo sostenible y la gestión de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁸,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención, y la ordenación integrada y el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Recordando también la decisión que tomó en las resoluciones 57/141 y 58/240 de establecer un procedimiento ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, para la presentación de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la

⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

⁸ Véase la resolución 55/2.

recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁹, y señalando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Reiterando su preocupación por los efectos negativos para el medio marino y la biodiversidad, en particular los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes de coral, de actividades humanas como la utilización excesiva de los recursos marinos vivos, el uso de prácticas destructivas, el impacto físico de los buques, la introducción de especies exóticas invasoras y la contaminación marina de todas las fuentes, incluidas las fuentes terrestres y las embarcaciones, en particular la descarga ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas, la pérdida o descarga de aparejos de pesca y el vertimiento de desechos peligrosos, como materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Expresando su profunda preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático antropogénico y natural para el medio marino y la biodiversidad marina,

Expresando su profunda preocupación también por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y la capa de hielo ártica, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

Alentando a los Estados a seguir haciendo aportaciones a los esfuerzos concretos desplegados en el marco del Año Polar Internacional con el objetivo de aumentar los conocimientos de las regiones polares mediante el reforzamiento de la cooperación científica,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación y la coordinación en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía marina son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y reconociendo a este respecto que el empleo creciente de cartas náuticas electrónicas no sólo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional y las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo armado en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra la navegación, las instalaciones en mar abierto y otros intereses marítimos, y

⁹ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto desfavorable de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redundan en beneficio de los intereses más amplios de la comunidad internacional que los Estados cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), y observando a este respecto que algunos Estados ya han hecho presentaciones a la Comisión,

Observando también que algunos Estados pueden enfrentar problemas particulares en la preparación de sus presentaciones a la Comisión,

Observando además que los países en desarrollo pueden recabar asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación de presentaciones a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión por los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y en cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importante función que desempeñan para los países en desarrollo los fondos fiduciarios establecidos en virtud de la resolución 55/7 respecto de las actividades de la Comisión y tomando nota con reconocimiento de las contribuciones que se les han hecho recientemente,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y la comunidad internacional en su conjunto,

Señalando la importante función que desempeña la Comisión, que ayuda a los Estados partes en la aplicación de la Parte VI de la Convención examinando la información presentada por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y reconociendo a este respecto el volumen de trabajo que se prevé que tendrá la Comisión como consecuencia del aumento del número de presentaciones, lo cual supondrá una carga adicional para sus miembros y para la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”), así como la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada en los últimos ocho años por el proceso de consultas que se estableció en la resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos y que se prorrogó en las resoluciones 57/141 y 60/30,

Señalando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y, en ese contexto, el aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes que se dirigen a la División de productos y servicios para reuniones adicionales y del aumento de las actividades de creación de capacidad, la necesidad de mayor

apoyo y asistencia a la Comisión, así como la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial para la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)¹⁰,

Reafirmando también la importancia de la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) con arreglo a la Convención,

I

Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Reafirma* sus resoluciones 49/28, 52/26, 54/33, 57/141, 58/240, 59/24, 60/30, 61/222 y las demás resoluciones relativas a la Convención¹;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo¹⁰;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)¹¹;

5. *Exhorta* a los Estados a que, con carácter prioritario, armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a colaborar en

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, No. 31364.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2167, No. 37924.

tareas y oportunidades tan diversas como la relación adecuada entre el derecho sobre el salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica de descubrir y llegar a sitios submarinos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Observa* los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con respecto a la conservación del patrimonio cultural subacuático y en particular las normas anexas a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 2001¹² que se refieren a la relación entre el derecho sobre el salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático entre los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

9. *Acoge con agrado* la decisión adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 34ª reunión de aumentar los recursos disponibles para la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en el próximo bienio¹³, lo cual permitirá que la Comisión amplíe sus actividades de manera gradual y refuerce su capacidad en el marco de la organización;

II

Creación de capacidad

10. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al mismo tiempo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

11. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

12. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, los servicios y

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1 y corrección: *Resoluciones, resolución 24*, anexo.

¹³ *Ibid.*, 34ª reunión, París, 16 de octubre a 2 de noviembre de 2007, vol. 1: *Resoluciones*, resolución 93.

los buques necesarios y transfiriendo tecnología ecológicamente racional, entre otros procedimientos;

13. *Exhorta también* a los Estados y las instituciones financieras internacionales, a que refuercen, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura, la capacidad legislativa y de cumplimiento de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, así como su ejecución y aplicación;

14. *Reconoce* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los desechos marinos;

15. *Reconoce también* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios mencionados en la resolución 57/141, creados con ese fin;

16. *Alienta* a los Estados a aplicar los criterios y directrices sobre la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁴ y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los criterios y directrices;

17. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones de información a la Comisión sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños en forma de estudio documental, y el trazado de los límites exteriores de su plataforma continental;

18. *Exhorta* a la División a que difunda activamente información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma oportuna a la Comisión, y acoge con beneplácito a este respecto la reciente

¹⁴ Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

aprobación de un nuevo procedimiento a fin de facilitar el acceso de los países en desarrollo al fondo fiduciario;

19. *Observa con reconocimiento* el éxito de los cursos de capacitación regionales organizados por la División en África, Asia y América Latina y el Caribe y el comienzo de los seminarios subregionales de la División, los más recientes de los cuales se llevaron a cabo en Brunei Darussalam, del 12 al 16 de febrero de 2007, y en Sudáfrica, del 13 al 17 de agosto de 2007, con el objeto de capacitar a personal técnico de los Estados ribereños en desarrollo en el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y en la preparación de presentaciones de información a la Comisión, y pide al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga ofreciendo dichos cursos de capacitación;

20. *Observa con reconocimiento también* que la División, en cooperación con otros asociados con arreglo al Programa Train-Sea-Coast, elaboró un curso de capacitación sobre el desarrollo, la aplicación y la ordenación de zonas marinas protegidas y el primer curso de capacitación regional se llevó a cabo con éxito en Honiara del 15 al 20 de enero de 2007;

21. *Observa con reconocimiento además* los seminarios regionales organizados por el Tribunal en Libreville, los días 26 y 27 de marzo de 2007, en Kingston, del 16 al 18 de abril de 2007, y en Singapur, del 29 al 31 de mayo de 2007, dedicados al papel del Tribunal en la solución de controversias relativas al derecho del mar;

22. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que realicen contribuciones al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría apoye la promoción del derecho internacional;

23. *Reconoce* la importancia de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, recomienda al Secretario General que siga financiando la beca con los recursos disponibles a través de un fondo fiduciario apropiado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, e insta a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan al desarrollo de la beca;

24. *Toma nota con satisfacción* del programa de becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon en curso, que se centra en la potenciación de los recursos humanos de los Estados ribereños en desarrollo que son partes y que no son partes en la Convención en el campo de los asuntos oceánicos y el derecho del mar o en disciplinas afines;

III

Reunión de los Estados Partes

25. *Acoge con beneplácito* el informe de la 17ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁶;

26. *Pide* al Secretario General que convoque una reunión especial de los Estados Partes en la Convención en Nueva York, el 30 de enero de 2008, para llenar una vacante producida tras la renuncia de uno de los miembros del Tribunal, que

convoque la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York del 13 al 20 de junio de 2008, y que proporcione los servicios necesarios;

27. *Exhorta* a los Estados partes a que transmitan a la Secretaría, con el máximo adelanto posible y a más tardar el 29 de enero y el 12 de junio de 2008, respectivamente, las credenciales de los representantes que asistirán a las reuniones;

IV

Solución pacífica de controversias

28. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y el Acuerdo;

29. *Acoge con beneplácito* a este respecto que el Tribunal haya establecido la Sala de Controversias de Delimitación Marítima;

30. *Rinde homenaje asimismo* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

31. *Señala* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y señala también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

32. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

V

La Zona

33. *Observa* los avances registrados en el examen de las cuestiones relativas al reglamento para la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, a fin de asegurar la protección eficaz del medio marino, la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y la prevención de los efectos perjudiciales que sobre su flora y fauna puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

34. *Observa también* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

VI

Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

35. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

36. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que estudie todas las posibilidades de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial, incluida la posibilidad de hacer recomendaciones concretas acerca de la cuestión de las fechas;

37. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal¹⁵ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹⁶ o de adherirse a ellos;

38. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el cuadro orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal, sobre las cuales informó su Presidente en la 17ª Reunión de los Estados Partes¹⁷;

VII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

39. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que estén en condiciones de hacerlo a que hagan todo lo posible por presentar a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁸ y teniendo presentes los debates celebrados a este respecto en la 17ª Reunión de los Estados Partes¹⁹;

40. *Observa con satisfacción* los progresos realizados en la labor de la Comisión²⁰, que está examinando las nuevas presentaciones de información que se han hecho en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y que varios Estados han comunicado su intención de presentar información en el futuro próximo;

41. *Observa* que el gran volumen de trabajo que se prevé que tendrá la Comisión como consecuencia del aumento del número de presentaciones supone una carga adicional para sus miembros y la División, y, a este respecto, pone de relieve

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, No. 37925.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2214, No. 39357.

¹⁷ SPLOS/164 y Corr.1, párr. 22.

¹⁸ SPLOS/72.

¹⁹ SPLOS/164 y Corr.1, párrs. 56 a 78.

²⁰ Véanse CLCS/54 y CLCS/56.

la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

42. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de mantener, en la medida de lo posible, dada la duración del mandato de los miembros de la Comisión, la continuidad en la composición de las subcomisiones mientras se esté examinando una presentación²¹;

43. *Toma nota también* de la decisión adoptada en la 17ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de seguir tratando con carácter prioritario las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión, incluida la financiación de la asistencia de sus miembros a los períodos de sesiones y a las reuniones de las subcomisiones²²;

44. *Exhorta* a los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

45. *Toma nota con preocupación* de la información suministrada por la División respecto de la insuficiencia de dotación actual de personal así como de equipo y programas informáticos para prestar apoyo a la Comisión en el desempeño de sus funciones, que figura en el párrafo 69 del informe de la 17ª Reunión de los Estados Partes en la Convención²³;

46. *Hace suya*, a ese respecto, la petición formulada por la Reunión de los Estados Partes en la Convención al Secretario General para que adopte medidas oportunas, antes del 21º período de sesiones de la Comisión, para fortalecer la capacidad de la División, en su calidad de secretaria de la Comisión, dentro de los niveles generales de recursos existentes, a fin de asegurar un mejor apoyo y asistencia a la Comisión y sus subcomisiones en su examen de las presentaciones²⁴, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del reglamento de la Comisión²⁵;

47. *Insta* al Secretario General a que siga adoptando todas las medidas necesarias para que la Comisión pueda desempeñar las funciones que se le han encomendado con arreglo a la Convención;

48. *Alienta* a los Estados a que hagan contribuciones adicionales al fondo fiduciario para ayudar a los Estados en desarrollo a los efectos de facilitar la preparación de sus presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7 con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión;

49. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 21º y 22º de la Comisión en Nueva York del 17 de marzo al 18 de abril de 2008 y del 11 de agosto al 12 de septiembre de 2008, respectivamente, en el entendimiento de que los períodos indicados a continuación se destinarán al examen técnico de las presentaciones de información en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros

²¹ Véase CLCS/56, párrs. 12 a 14.

²² Véase SPLOS/162.

²³ Véase SPLOS/164 y Corr.1.

²⁴ SPLOS/162, párr. 6.

²⁵ CLCS/40.

servicios técnicos de la División: del 17 al 28 de marzo de 2008, del 14 al 18 de abril de 2008, del 11 al 15 de agosto de 2008, y del 2 al 12 de septiembre de 2008;

50. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a su presentación de información, y reconoce la necesidad permanente de que los Estados que hacen las presentaciones y la Comisión interactúen de forma activa;

51. *Alienta* a los Estados a que sigan intercambiando opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, para facilitar la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo;

52. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando y organizando seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la formación de la capacidad de los países en desarrollo en la preparación de sus presentaciones;

VIII

Seguridad de la navegación y ejecución por el Estado del pabellón

53. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos;

54. *Acoge con beneplácito* que el 14 de junio de 2007 la Conferencia Internacional del Trabajo aprobara el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero (No. 188) y la Recomendación conexa (No. 199), de 2007, y alienta a los Estados a que se hagan partes en el Convenio;

55. *Acoge con beneplácito también* que la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo hayan aprobado y mantengan en examen permanente las directrices sobre el trato justo de la gente de mar en caso de accidente marítimo²⁶ y señala la decisión de la Organización Marítima Internacional de seguir vigilando la aplicación de las directrices;

56. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la formación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

²⁶ Aprobadas por el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional el 27 de abril de 2006 como resolución LEG.3(91), y por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo el 12 de junio de 2006, en su 296ª reunión.

57. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las directrices sobre lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia²⁷;

58. *Observa* los progresos hechos en la aplicación del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004²⁸, y alienta a los Estados interesados a que sigan trabajando para aplicar todos los aspectos del Plan de acción;

59. *Observa también* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos; que se insta a los Estados que participen en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación de la formulación y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la difusión de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte²⁹;

60. *Observa además* la decisión adoptada en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación con el objeto de reforzar la cooperación con la Organización Marítima Internacional respecto de la reglamentación de la prevención de la contaminación provocada por los buques³⁰;

61. *Alienta* a los Estados a que cooperen para hacer frente a los peligros que amenazan la seguridad de la navegación, como la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones marinas y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas;

62. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia para el aumento de la capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de naves y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

²⁷ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

²⁸ Se puede consultar en www-ns.iaea.org.

²⁹ Resolución 60/1, párr. 56 o).

³⁰ UNEP/CHW.8/16, anexo I, decisión VIII/9.

63. *Acoge con beneplácito* la significativa disminución del número de ataques de piratas y asaltantes armados registrada en la región asiática con el aumento de la acción nacional y la cooperación regional;

64. *Expresa profunda preocupación* por los constantes ataques violentos contra naves frente a la costa de Somalia y acoge con agrado las iniciativas apoyadas por la Organización Marítima Internacional y el Programa Mundial de Alimentos encaminadas a reforzar la cooperación entre los Estados para proteger las naves, en particular las que transportan ayuda humanitaria, de los actos de piratería y de robo a mano armada en esa región;

65. *Señala* la aprobación de la resolución A.1002(25) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 29 de noviembre de 2007, relativa a los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia, y alienta a los Estados a velar por su cabal cumplimiento;

66. *Observa* las iniciativas adoptadas por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, como complemento de la resolución A.979(24) aprobada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 23 de noviembre de 2005, para hacer participar a la comunidad internacional en la lucha contra los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia;

67. *Exhorta* a los Estados a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental³¹, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos de 2005 por los que se enmiendan los instrumentos mencionados³², e insta también a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos, mediante la promulgación de leyes, según proceda;

68. *Exhorta también* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar³³ y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la navegación segura garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

69. *Acoge con beneplácito* que la Convención internacional de Nairobi sobre la eliminación de restos de naufragios se aprobara el 18 de mayo de 2007, bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional, e invita a los Estados a tomar nota de que estará abierta a la firma del 19 de noviembre de 2007 al 18 de noviembre de 2008;

70. *Pide* a los Estados que tomen las medidas apropiadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, No. 29004.

³² Organización Marítima Internacional, documentos LEG/CONF.15/21 y 22.

³³ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, así como la resolución MSC.202(81) que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de buques a larga distancia.

71. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones en alta mar adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y a que pongan en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

72. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

73. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas, y en particular al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que prosigan las actividades de cooperación para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

74. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que cooperen concertando acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, reducción y control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con agrado todo progreso al respecto;

75. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidas las Declaraciones de Yakarta, Kuala Lumpur y Singapur sobre el aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, aprobadas el 8 de septiembre de 2005³⁴, el 20 de septiembre de 2006³⁵ y el 6 de septiembre de 2007³⁶, respectivamente, en especial el establecimiento oficial del Mecanismo de cooperación para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, y en la ejecución del Proyecto de demostración de la autopista electrónica marina en los estrechos de Malaca y Singapur, y observa con reconocimiento que el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia ya se encuentra en funcionamiento en Singapur, y exhorta a los Estados a que emprendan urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;

76. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁷, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la

³⁴ A/60/529, anexo II.

³⁵ A/61/584, anexo.

³⁶ A/62/518, anexo.

³⁷ Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 2241, No.39574.

trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁸, y adopten las medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

77. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes³⁹ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en peligro en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para dar una aplicación efectiva a las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo⁴⁰ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar⁴¹ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar⁴²;

78. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesarias para cumplir eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional para prevenir la explotación de los buques deficientes;

79. *Acoge con satisfacción* que se hayan completado las auditorías con arreglo al Plan voluntario de auditorías de los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional⁴³, y el Código para la aplicación obligatoria de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional⁴⁴, y alienta a todos los Estados del pabellón a que se sometan voluntariamente a auditorías;

IX

El medio marino y los recursos marinos

80. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

81. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, incluida la conclusión de que, si bien los efectos de la acidificación

³⁸ *Ibid.*, vol. 2237, No. 39574.

³⁹ Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y el Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

⁴⁰ Organización Marítima Internacional, documento MSC/78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

⁴¹ *Ibid.*, anexo 3, resolución MSC.153(78).

⁴² Organización Marítima Internacional, documento MSC/78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

⁴³ Organización Marítima Internacional, resolución A.974(24) de la Asamblea.

⁴⁴ Organización Marítima Internacional, resolución A.973(24) de la Asamblea.

observada en los océanos sobre la biosfera marina aún no están documentados, la acidificación gradual de los océanos ha de tener efectos negativos sobre los organismos marinos testáceos y crustáceos y sus especies dependientes, y a este respecto alienta a los Estados a realizar con urgencia nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición;

82. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios y arbitrios de adaptación;

83. *Exhorta* a los Estados a que aumenten sus esfuerzos para reducir la emisión de gases de efecto invernadero de conformidad con los principios contenidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁴⁵, a fin de reducir y enfrentar los efectos negativos previstos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina;

84. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la protección y la preservación del medio marino y sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos acuáticos dañinos y de agentes patógenos, la contaminación marina procedente de todas las fuentes y otras formas de degradación física, así como los acuerdos en que se establecen indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos, y a que adopten las medidas conformes con la Convención que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos;

85. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (el “Protocolo de Londres”)⁴⁶, y el Protocolo sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por sustancias peligrosas y nocivas, de 2000⁴⁷;

86. *Acoge con beneplácito* el inicio de las actividades de la Organización Marítima Internacional para investigar la formulación de medidas internacionales encaminadas a reducir al mínimo la translocación de especies acuáticas invasoras mediante la contaminación biológica de las naves, y alienta a los Estados y a las organizaciones y los órganos pertinentes a que presten asistencia en ese proceso;

87. *Observa con reconocimiento* de que el 15 de noviembre de 2007 los Estados miembros de la Comisión de Helsinki aprobaron en Cracovia (Polonia) el Plan de Acción del Báltico, que tiene por objeto reducir drásticamente la contaminación en el Mar Báltico y restablecer unas condiciones ecológicas buenas para 2021;

88. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

⁴⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, No. 30822.

⁴⁶ Organización Marítima Internacional, documento IMO/LC.2/Circ. 380.

⁴⁷ HNS-OPRC/CONF/11/Rev.1, apéndice 1.

89. *Acoge con satisfacción* las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relacionadas con los desechos marinos llevadas a cabo en cooperación con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector marítimo y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los desechos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como la consiguiente pérdida económica;

90. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los desechos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluidos el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter desechos al mar, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional en la preparación y ejecución de programas conjuntos de prevención y recuperación de los desechos marinos;

91. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (Anexo VI–Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques) al Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques, de 1973, en su forma modificada por el Protocolo correspondiente de 1978, y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, de 2004⁴⁸, o se adhieran a él, para facilitar así su pronta entrada en vigor;

92. *Acoge con beneplácito* la próxima entrada en vigor, el 17 de septiembre de 2008, del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, de 2001⁴⁹;

93. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional con arreglo a su resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en relación con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de buques⁵⁰ y el plan de trabajo para determinar y elaborar el mecanismo o los mecanismos necesarios a fin de limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional, y acoge con satisfacción las actividades que realiza esa organización en tal sentido;

94. *Observa con reconocimiento* la labor que realiza la Organización Marítima Internacional con el fin de elaborar y aprobar un plan de acción sobre la insuficiencia de las instalaciones portuarias de recepción de desechos e insta a los Estados a que cooperen para remediar la falta de instalaciones de ese tipo de conformidad con el plan de acción;

95. *Exhorta* a los Estados a aplicar el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁵¹ y a adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la

⁴⁸ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

⁴⁹ Organización Marítima Internacional, documento AFS/CONF/26, anexo.

⁵⁰ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

⁵¹ A/51/I/16, anexo II.

comunidad internacional enunciados en la Declaración de Beijing sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial;

96. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales para aplicar el Programa de Acción Mundial, y alienta a dar más importancia a la relación entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en el cumplimiento de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁸, y de las metas sujetas a plazo del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁵², en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁵³;

97. *Acoge con beneplácito también* la decisión adoptada por la 29ª Reunión consultiva de las partes contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“el Convenio de Londres”) y la segunda Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 5 al 9 de noviembre de 2007, que sancionaron la “declaración de preocupación” formulada en junio de 2007 por sus grupos científicos⁵⁴, reconocieron que incumbía a cada Estado tomar una decisión sobre las propuestas caso por caso de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres; instaron a los Estados a proceder con la mayor cautela posible cuando consideraran las propuestas de operaciones de fertilización de los océanos a gran escala, y consideraron que, dado el estado actual de conocimientos respecto de la fertilización de los océanos, no se justificaban actualmente ese tipo de operaciones a gran escala⁵⁵;

98. *Alienta* a los Estados a apoyar que se hagan nuevos estudios y aumente la comprensión de la fertilización de los océanos con hierro;

99. *Reafirma* el párrafo 119 de la resolución 61/222 en lo que respecta al enfoque basado en los ecosistemas y los océanos, incluidos los elementos propuestos de ese enfoque, los medios para lograr su aplicación y los requisitos para mejorarlo, y, a ese respecto:

a) Observa que la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento de las necesidades, exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de realizar intervenciones de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa que los enfoques de la ordenación de los océanos basados en los ecosistemas deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restaurar la salud de los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida

⁵² Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁵³ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵⁴ Véase Organización Marítima Internacional, documento LC-LP.1/Circ.14.

⁵⁵ Véase Organización Marítima Internacional, documento LC 29/17.

sostenibles en apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques basados en los ecosistemas, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplique un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;

d) Alienta a los Estados a cooperar, a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente al impacto en los ecosistemas marinos de las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

100. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que exploren las perspectivas de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

101. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otros organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otros ámbitos, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

102. *Observa* la información suministrada por el Secretario General en relación con el estudio sobre la asistencia disponible y sobre las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del aprovechamiento sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos dentro de los límites de su jurisdicción nacional, que se ha de presentar a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones de conformidad con el párrafo 88 de la resolución 61/222, insta a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y a los organismos mundiales y regionales de financiación a que aporten mayor información, y pide que se prepare el estudio, en cooperación permanente con esos Estados y organizaciones y sobre la base de la información así suministrada o difundida o que esté a disposición del público;

X

La biodiversidad marina

103. *Reafirma* la función que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales complementarios competentes sobre estas cuestiones, incluidos el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las

Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y los invita a contribuir al examen de estas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

104. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, preparado y publicado en respuesta a la solicitud que figura en el párrafo 92 de la resolución 61/222⁵⁶;

105. *Reafirma* la petición que hizo al Secretario General de que convocara una reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta con arreglo al párrafo 91 de la resolución 61/222 y los párrafos 79 y 80 de la resolución 60/30, que ha de tener lugar en Nueva York del 28 de abril al 2 de mayo de 2008, y de que prestara los servicios necesarios;

106. *Alienta* a los Estados a incluir especialistas en las delegaciones que asistan a la reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta;

107. *Reconoce* la importancia de dar una difusión amplia a las conclusiones del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta;

108. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera⁵⁷ y el programa de trabajo detallado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera⁵⁸, así como las decisiones pertinentes adoptadas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Curitiba (Brasil) del 20 al 31 de marzo de 2006⁵⁹;

109. *Reafirma* la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales competentes examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, sobre la base de la mejor información científica disponible y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

110. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

111. *Reafirma* la necesidad de que los Estados sigan tratando de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y la ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

112. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas

⁵⁶ A/62/66/Add.2

⁵⁷ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

⁵⁸ UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

⁵⁹ UNEP/CBD/COP/8/31, anexo I.

zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional y sobre la base de la información científica, incluidas redes representativas para 2012⁹;

113. *Reconoce* a este respecto las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia y Desafío del Caribe, así como el proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, que en particular procuran crear y vincular zonas marinas protegidas internas para facilitar mejor los enfoques basados en los ecosistemas, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación internacional en apoyo de esas iniciativas;

114. *Observa* la labor de los talleres de expertos científicos sobre criterios ecológicos y sistemas de clasificación biogeográfica para las áreas marinas que necesitan protección, celebrado en Azores (Portugal) del 2 al 4 de octubre de 2007⁶⁰, sobre sistemas de clasificación biogeográfica en el mar abierto y en las profundidades marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, celebrado en la Ciudad de México del 22 al 24 de enero de 2007, y sobre los criterios para identificar las zonas ecológica o biológicamente significativas situadas más allá de la jurisdicción nacional, celebrado en Ottawa del 6 al 8 de diciembre de 2005⁶¹;

115. *Observa también* los informes de síntesis de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio y la necesidad urgente de proteger la biodiversidad marina en ellos señalada;

116. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota de la reunión general de la Iniciativa celebrada en Tokio del 22 al 24 de abril de 2007, y del 11º simposio internacional sobre los arrecifes de coral, que se celebrará en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América), en julio de 2008, apoya la labor realizada en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo detallado relativo a la diversidad biológica marina y costera en relación con los arrecifes de coral, y observa que la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral patrocina el Año Internacional de los Arrecifes 2008;

117. *Expresa su preocupación* porque en los últimos veinte años la decoloración de los corales se ha hecho más frecuente y más grave en todos los mares tropicales y resalta la necesidad de mejorar la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración a fin de apoyar y fortalecer la adopción de medidas cuando se producen esos fenómenos y de mejorar las estrategias encaminadas a reforzar la capacidad natural de recuperación de los arrecifes;

118. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

119. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y

⁶⁰ Véase UNEP/CBD/EWS.MPA/1/2.

⁶¹ Véase A/AC.259/16, anexo.

programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

120. *Observa* los estudios científicos verificados por homólogos que la División recibe de los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 107 de la resolución 61/222, alienta a que se hagan nuevos estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, y pide a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

XI

Ciencias del mar

121. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración entre sí o con las organizaciones y organismos internacionales competentes, aumenten los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, y en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

122. *Observa* la contribución del Censo de la Fauna y la Flora Marinas a la investigación de la biodiversidad marina y alienta a participar en esa iniciativa;

123. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental dedicada a la elaboración de procedimientos para dar aplicación a las Partes XIII y XIV de la Convención, y a la preparación de un texto consensual sobre el marco jurídico de la recopilación de datos oceanográficos en el contexto de la Convención;

124. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático, de la variabilidad del clima y el establecimiento y la operación de sistemas de alerta de tsunamis;

125. *Reconoce* los considerables progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos y el nuevo intento por determinar las necesidades comunes de los centros regionales, celebra que la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones intergubernamentales y de las Naciones Unidas sigan colaborando en este esfuerzo, y alienta a los Estados Miembros a establecer y mantener sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial, relacionado con los océanos y aplicable a riesgos múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la resistencia de las comunidades ribereñas a los desastres naturales;

XII

Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos

126. *Recuerda* que en la resolución 60/30 se estableció el Grupo Directivo Especial;

127. *Toma nota* del informe de la segunda reunión del Grupo Directivo Especial para la “evaluación de evaluaciones” iniciada como etapa preparatoria del establecimiento del proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, celebrada en Nueva York el 22 de junio de 2007⁶², e insta a los Estados Miembros de los grupos regionales de África a que propongan al representante restante a la Presidencia del grupo regional de tal manera que el Presidente de la Asamblea General pueda nombrar sin más demora a ese representante para integrar el Grupo Directivo;

128. *Toma nota también* del enfoque general del trabajo, el esquema del informe sobre la “evaluación de evaluaciones” y el calendario y el plan de trabajo para la “evaluación de evaluaciones” propuestos por el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 60/30 en la primera reunión, celebrada en París del 28 al 30 de marzo de 2007⁶³, y que el Grupo Directivo Especial hizo suyos en su segunda reunión con sujeción a la disponibilidad de financiación;

129. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo que han prestado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental a la “evaluación de evaluaciones” al proporcionar servicios de secretaría al Grupo Directivo Especial y al grupo de expertos;

130. *Invita* a los Estados Miembros, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y a otras partes interesadas a que contribuyan financieramente a la “evaluación de evaluaciones”, teniendo en cuenta el plan de trabajo y el presupuesto aprobados por el Grupo Directivo Especial, a fin de concluir la “evaluación de evaluaciones” dentro del plazo especificado;

XIII

Cooperación regional

131. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000, como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

⁶² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNGA 60/30-A de A-AHSG/2.

⁶³ GRAME/GOE/1/7.

XIV

Proceso abierto de consultas officiosas sobre los océanos y el derecho del mar

132. *Toma nota* del informe sobre la labor del proceso de consultas en su octava reunión y su anexo⁵ que se centra en el tema de los recursos genéticos marinos, y reconoce la necesidad de examinar la cuestión de los recursos genéticos marinos en el Grupo de Trabajo especial officioso de composición abierta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 91 de la resolución 61/222, tomando en consideración los posibles elementos sugeridos por los copresidentes del proceso de consultas;

133. *Observa* del debate sobre el régimen jurídico pertinente respecto de los recursos genéticos marinos en zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo especial officioso de composición abierta con miras a seguir progresando a este respecto;

134. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

135. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales, y mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

136. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de formación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, en particular teniendo en cuenta la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

137. *Pide* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la novena reunión del proceso de consultas en Nueva York del 23 al 27 de junio de 2008, y que le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

138. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el proceso de consultas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del proceso de consultas y en el transcurso de ésta, y a este respecto señala su decisión de hacer un nuevo examen de la eficacia y utilidad del proceso de consultas en su sexagésimo tercer período de sesiones⁶⁴;

139. *Expresa su grave preocupación* por la insuficiencia de los recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en la resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas e insta a los Estados a hacer contribuciones adicionales al fondo fiduciario;

140. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los copresidentes a hacer presentaciones durante las reuniones del proceso de

⁶⁴ Resolución 60/30, párr. 99.

consultas recibirán una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y podrán también recibir dietas con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 139 *supra* que reúnan las condiciones;

141. *Recuerda* su decisión de que las deliberaciones de la novena reunión del proceso de consultas se centren en el tema “La seguridad marítima”;

XV

Coordinación y cooperación

142. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, fondos y programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevos temas centrales para mejorar la coordinación y la cooperación y la mejor forma de tratar estas cuestiones;

143. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

144. *Acoge con agrado* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

145. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XVI

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

146. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

147. *Pide* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVII

Sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General

148. *Pide* al Secretario General que prepare un informe amplio, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea lo examine en su sexagésimo tercer período de sesiones, sobre los acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que ponga el informe a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;

149. *Pone de relieve* la función esencial del informe amplio anual del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que hace la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

150. *Señala* que el informe mencionado en el párrafo 148 *supra* se presentará también a los Estados Partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

151. *Señala también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas officiosas relativas a la resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y la resolución sobre la pesca sostenible así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide limitar la duración de las consultas officiosas sobre las dos resoluciones a un máximo de cuatro semanas en total y asegurar que las consultas se programen de forma que no coincidan con el período en que se reúne la Sexta Comisión y que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 148 *supra*, e invita a los Estados a presentar los textos propuestos para su inclusión en las resoluciones a los coordinadores de las consultas officiosas en la fecha más temprana posible;

152. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

*79ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2007*